

5927/12

2166

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

5106

contra

Inocencio Torres Barceler

de

Zaragoza ( id )

Juez Instructor de

Nº 2

Se inició el expediente en

28 de

2

de 1944

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



24-Nóbre 943



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 10369-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 3122-40 instruída contra Procedencia Ferrer Cabeller

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1943

El Ceniciento JUEZ:

*Manuel Morera Juez*

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Pasa

Hº 2033



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3122 del año 40 contra Inocencio Ferrer Barcellet por delito de adhesión a la rebelión que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 7 de Febrero de 1944.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Febrero de 1944.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Millaruelo*  
*Fojada*  
*Barroeta*

E

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico. *[Handwritten signature]*

El Fiscal, estimo procede instruir  
expediente a Francisco Ferrer Carceller

Zaragoza 9 Febrero 1944

P. J.  
Narciso de Sarmat

Solicitud. - Dn. Emilio Tiscalia hoy 6 de Febrero 1944

Provincia. - Zaragoza catorce Febrero mil nove  
Señores. - ) cientos cuarenta y cuatro

Millanuelo  
Fezada  
Barroeta

Pase al torente

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 28 de *Febrero* de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres. *cuatro*

*Hillaruelo* Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el  
*Fajada* testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción  
*Barroeta* de *Nº 2* para que proceda a instruir  
conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes  
especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el  
Señor Presidente de que certifico

E

*Barroeta*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

*[Firma]*





*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibido telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *delo n.º 5106, contra Inocencio Perez Carceller, vecino de Zaragoza*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra*

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra*



*Ferr*  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO ~~510~~ DE = Z A R A G O Z A

RESPONSABILIDADES POLITICAS

5927/12

Expediente n.º 5106)))

n.º. Del Juzgado 71

10.006

CONTRA

*Procencio Ferrer Carceller*  
*Zaragoza*





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 5106

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 3122 contra Inocencio Ferrer Carceller por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Febrero de 1944.

El Presidente,



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

N.º 2



DON *Rafael Lopez Diez* Soldado de Ingenieros Secretario y Embra-  
 do para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa n- 3122-40  
 instruida contra INOCENCIO FERRER CARCELLER, y de cuya Causa es Juez el  
 Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar  
 el Ficial DON *Manuel Manso Jardi*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judi-  
 ciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi: -

-Al Folio 102 y vuelto. -SENTENCIA. -En la Ciudad de Zaragoza a 18 de Agosto de 1.943. Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa instruida por los tramites del J.S.O. contra INOCENCIO FERRER CARCELLER, por el presunto delito de adhesión a la rebelión. Atendida su lectura, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado visto siendo Vocal "casante el Ficial 2- H" del C.J.M.D. EUSEBIO DOLADA GOMEZ, -RESULTANDO hechos probados y asi se declara: que el procesado INOCENCIO FERRER CARCELLER, mayor de edad, soltero, enser, natural de Alcorisa y vecino de Zaragoza, hijo de Inocencio y Angela, con antecedentes izquierdistas. Al advenir el U.M.N. se encontraba en Barcelona, incorporandose a las Milicias y conduciendo un camión ocupado por pertenecientes a ellas, luego tras breve permanencia en Caspe a Alcorisa y volviendose en esta localidad armado de fusil, tomar, parete en requisis y saqueos, capitaneando un grupo de unos diez individuos obligado a la hija del Sacristan a que les precediese en la entrada de la Iglesia y cerciorados de no haber en ella personas derechad andala, juntamente con el grupo de milicianos el procesado intervino en su destruccion y profanacion. Se le imputaba el haber participado en asesinatos, pero en autos solo se prueba haberse vanagloriado de cometerlos sin que realmente conste haya participado en deteniendone diejecuciones. -operando en el "Ejercito rojo" al final de la guerra le sorprendio en el frente de Levante, permaneciendo despues de la liberacion trebande en Barcelona y Zaragoza, con nombre supuesto hasta que fue detenido por la Policia. -CONSIDERANDO que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el parrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar la circunstancias de ser menor de 18 años y mayor de 16, a la que hace referencia el art. 211 del Código de Justicia Militar, en relacion con el 8 del Penal Común y de cuyo delito es responsable en concepto de autor por participación directa, material y voluntaria el procesado INOCENCIO FERRER CARCELLER. -CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente a tenor de lo dispuesto en el art. 219 del Código de Justicia Militar y 19 del Código Penal Común, pero en el presente caso habra de estarse a lo ordenado en la Ley de 9 de febrero de 1.939. -VISIOS. Ademas de los preceptos citados, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Enero de 1.940 y demas disposiciones de general aplicacion. -EL CONSEJO FALLA que debe condenarse y condena al procesado INOCENCIO FERRER CARCELLER, como autor de un delito de adhesión a la rebelión antes tipificado, con la concurrencia atenuante de ser menor de 18 años y mayor de 16, a que anteriormente se ha hecho referencia a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MEROR, y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, sirviendole de abono el tiempo de prision preventiva sufrida por ra en de la presente causa y haciendose expresa reserva en cuanto a las responsabilidades civiles por ser exigidas conforme dispone la Ley de 9 de febrero de 1.939. -OTROSI. El Consejo tiene el honor de llamar la atencion de la Superior Autoridad Judicial, por sistema pertinente la deducion de testimonio de particulares referentes de falta de incorporacion a filas del procesado despues de haber sido liberado y ordenar, y en consecuencia se le instruye que oportuno expediente judicial. -OTROSI: El Consejo ha tenido en cuenta que el procesado se encuentra en la C.O. de la Presidencia del Gobierno de 20 de Enero de 1.940 y no estima pertinente proponer alguna. -Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos con las firmas publicadas. -

Al Folio 104.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia con respecto a INOCENCIO FERRER GARCILLER a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la atenuante de ser el procesado mayor de 16 años y menor de 18, a tenor del art. 238 en relación con el 211 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante la condena, si bien le de abona la prisión preventiva sufrida y responsabilidades civiles exigibles con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se ha observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con la que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Así mismo y por el propio fundamentos expuesto y hechos probados precede que V.E. preste su aprobación a la propuesta de no conmutación de la pena que formula el Consejo en su Otrora 2ª. En cuanto al contenido del primero, si se tiene en cuenta, que la falta de presentación del procesado y su ocultación, forma parte del delito penado en el fallo, es visto, no procede acordar medida penal o gubernativa alguna, a reserva de las que en su día sean procedente al quedar cumplida la penal.- Si V.E. así lo acuerda, volver en los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testamentos y demás tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza, a 9 de Octubre de 1.943.-EL AUDITOR.-Illegible.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 105.-En Zaragoza a 19 de Octubre de 1.943.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado INOCENCIO FERRER GARCILLER, a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena, siéndole de abona la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de la presente Causa y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Respecto al 1º Otrora de la sentencia, y por los mismos fundamentos que mi Auditor expone, no ha lugar a acordar medida penal o gubernativa alguna, a reserva de las que en su día sean procedente al quedar cumplida la pena.- En cuanto al 2º Otrora, y por los mismos fundamentos expuestos no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta.- Pasen los autos, al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de cuanto se propone.- EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia, extiende el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.Sª en Zaragoza a *Veintidós* de *Noiembre* de mil novecientos cuarenta y tres.-

Vº *Mora* Bº

*Audiencia*  
*Veintidós* de *Noiembre*  
*Rubricado*  
*B*  
*no fue*  
*linda*  
*8 de*



COMUNICACION JUEZ )  
de Palas )

Zaragoza a doce - de marzo de  
mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, reclá-  
mense los informes a que se refiere el art. 53 de la Ley de 9 de  
Febrero 1939, en relación con el art. 38.º de la de 19 Febrero 1942,  
habiéndose, además, al inculpa do las prevenciones mencionadas, en ai-  
cuna art. 53, a cuyo efecto librese *oficio al Jefe Militar*  
*de Ejecuciones* para que remita el *documento*  
*del expediente*.

En Zaragoza, a los 12 días del mes de Marzo de 1944.

COMUNICACION = Se cumple lo mandado. doy fé =

Providencia Juez Zaragoza a tres de Octubre de mil novecientos  
Sr. de Pablo / cuarenta y cuatro.

Recuerdese al Sr. Juez Militar de Incentuaciones partici-  
cipe a este Juzgado el domicilio del expedientado como se tiene  
interesado.

Lo mandó y rubrica SSA doy fé.

R/.

Diliga/ Se libra oficio-recuerdo doy fé.

Providencia Juez

Zaragoza veintisiete de Marzo de mil novecien-  
Sr. de Pablo / tos cuarenta y cinco.

Nuevamente recuerdese al Sr Juez Militar de Ejecucio-  
nes participe a este Juzgado el domicilio del expedientado indican-  
dole que por ello sufre retraso este expediente

Lo mandó y rubrica SSA doy fé.

R/.

Diliga/ Se libra oficio-recuerdo doy fé,

